

21.09.718B.774.00 en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

3. Las resoluciones de concesión de ayudas podrán ser modificadas cuando se produzca alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de mayo de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Dirección General de Recursos Pesqueros y Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

9301 *ORDEN de 9 de mayo de 2000 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valdeorras» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca, señala, en el apartado B), 1.º, l, h), de su anexo, que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las denominaciones de origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que ésta hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

Aprobada por Orden de 2 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia, la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valdeorras» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valdeorras» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de 2 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia, que figura como anexo a la presente Orden, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Nueva redacción del apartado 1.º del punto 1 del artículo 46 del Reglamento de la Denominación de Origen «Valdeorras» y de su Consejo Regulador, objeto de la modificación:

«1.º Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los siguientes tipos:

- El 1 por 100 a la exacción anual sobre plantaciones.
- El 1,5 por 100 a la exacción sobre productos amparados comercializados.
- Por la expedición de certificados o visados de facturas tendrá que atenerse a lo establecido, en cada caso, por la normativa vigente.
- El doble del precio de costo sobre los precintos o contraetiquetas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: Del a), los titulares de las plantaciones inscritas; del b), los titulares de las bodegas inscritas que expidan vino amparado por esta denominación de origen al mercado; del c), los titulares de las bodegas inscritas solicitantes de certificados o visados de facturas; del d), los titulares de las bodegas inscritas solicitantes de contraetiquetas y precintos.»

BANCO DE ESPAÑA

9302 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de mayo de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8922	dólares USA.
1 euro =	97,980	yenes japoneses.
1 euro =	336,60	dracmas griegas.
1 euro =	7,4588	coronas danesas.
1 euro =	8,1800	coronas suecas.
1 euro =	0,59870	libras esterlinas.
1 euro =	8,1540	coronas noruegas.
1 euro =	36,667	coronas checas.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,75	forints húngaros.
1 euro =	4,0005	zlotys polacos.
1 euro =	204,9525	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5488	francos suizos.
1 euro =	1,3289	dólares canadienses.
1 euro =	1,5723	dólares australianos.
1 euro =	1,9358	dólares neozelandeses.

Madrid, 17 de mayo de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

9303 *COMUNICACIÓN de 17 de mayo de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	186,490
100 yenes japoneses	169,816
100 dracmas griegas	49,431
1 corona danesa	22,307
1 corona sueca	20,341
1 libra esterlina	277,912
1 corona noruega	20,405
100 coronas checas	453,776
1 libra chipriota	290,676
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,304
1 zloty polaco	41,591
100 tolares eslovenos	81,183
1 franco suizo	107,429
1 dólar canadiense	125,206
1 dólar australiano	105,823
1 dólar neozelandés	85,952

Madrid, 17 de mayo de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.